

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.- -

**V I S T O**, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 86/2015**, derivado del acuerdo emitido por el **Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco** con fecha 25 veinticinco de Febrero del año 2015 dos mil quince, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, instruido en contra de la **C. ELIZABETH GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, entonces Titular del **Sujeto Obligado INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER YAHUALICENSE**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado, y;

#### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo General mediante el cual requiere a los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo, se adhieran al sistema electrónico denominado "INFOMEX", o en su defecto implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor de lo previsto por los artículos 35 fracciones XV y XXIV, 41 fracción XI y 119 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los arábigos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Luego, con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, mediante Acuerdo General aprobado en su Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ordenó la instauración de procedimientos

de responsabilidad administrativa, en contra de los sujetos obligados que incumplieron con la obligación de adherirse al sistema electrónico denominado "INFOMEX", o la implementación de un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información vía electrónica, en razón de haber fenecido el termino otorgado a los sujetos obligados para cumplir con los extremos previstos en los numerales 25, párrafo 1, fracción VIII, 35, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no obrar constancia que demuestre el cumplimiento al mismo.

**TERCERO.-** La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra de la **C. Elizabeth González González, entonces Titular del Sujeto Obligado Instituto de la Mujer Yahualicense**, el cual, fue notificado el día 29 veintinueve de abril de 2016 dos mil dieciséis.

**CUARTO.-** Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del cual se desprende que la **C. Elizabeth González González**, compareció a rendir su informe relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, respecto del acuerdo de la radicación que se le notifico de manera personal el día 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que mediante acuerdo de fecha 15 quince de julio del mismo año, se procedió a cerrar la etapa de integración establecida por los artículos 121 fracciones II y 123 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y bajo esa misma tesitura se procedió a abrir la etapa de instrucción, haciéndose constar que existen medios de convicción ofertados por la parte incoada, siendo estos un total de 09 nueve documentales públicas consistentes en: Copia simple de su nombramiento de fecha 12 doce de abril del 2007 dos mil siete, con la cual acredita que fue nombrada por el periodo del 2007-2009 como Titular del Instituto de la Mujer Yahualicense; Copia simple del nombramiento del 01 de enero del 2010 dos mil diez, con el cual acredita que fue nombrada como

Directora de tal Instituto en el periodo 2010-2012, otra documental consistente en copia simple del oficio 020/2012, de fecha 27 veintisiete de marzo del 2012 dos mil doce, con la cual acredito que solicitó licencia al presidente municipal de Yahualica de González Gallo, para ausentarse de su cargo, por el lapso de tiempo del 01 de abril del año 2012 dos mil doce, al 01 de julio de ese mismo año; Copia simple del oficio 059/2012, de fecha 29 veintinueve de marzo del mismo 2012 dos mil doce, con la cual acredito que se autorizó otra licencia municipal sin goce de sueldo para ausentarse de sus labores como Directora del Instituto de la Mujer Yahualicense, en el periodo del 01 primero de abril del 2012 dos mil doce, hasta el 01 primero de julio del 202 dos mil doce. Copia simple del acta circunstanciada de hechos levantada por el Licenciado Roberto Mejía Ruvalcaba, como Secretario General del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, en la administración 2012-2015, documento con el cual acredito que fue despedida de forma injustificada de su cargo; Copia simple del acta de protocolización de certificación de hechos, elaborada por el Notario Público No. 1 de la Ciudad de Cuquio, Jalisco, con la cual acredito que el 12 doce de julio del año 2012 dos mil doce ya no le fue permitido el acceso a las instalaciones del sujeto obligado denominado Instituto Municipal de la Mujer Yahualicense y por ende argumento haber sido despedida de manera injustificada; Copia simple del oficio de fecha 09 nueve de julio también del mismo 2012 dos mil doce, con el cual hizo constar que a partir del mes de julio del multicitado 2012 dos mil doce dejó de ser Titular del sujeto obligado denominado Instituto de la Mujer Yahualicense. Copia simple de la demanda laboral que presento ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, la cual se registro con el número de expediente 1122/2012-D, con la cual acredito la presunta responsable el despido injustificado del que fue objeto; Copia simple de la constancia signada por el doctor Héctor Eduardo Monroy Rivera, Coordinador de Prospera de la Región Sanitaria III, Altos Sur, con la cual acredito a este Pleno que desde el día 01 primero de septiembre del 2015 dos mil quince, se desempeña como servidora pública responsable de la estrategia EDI y BATTELLE de PROSPERA, en dicha Región Sanitaria y por ende ya no era Titular del sujeto obligado Instituto Municipal Yahualicense. Documentales publicas que este Pleno tuvo por admitidas y por desahogadas por su propia naturaleza por lo que resultó procedente cerrar la etapa probatoria y aperturar el periodo de Alegatos.

Así pues, mediante el referido acuerdo de fecha 15 quince de julio de 2016 dos mil dieciséis, se le concede al presunto responsable un término de tres días a efecto de que presentara los alegatos que a su derecho correspondan, notificándose de manera personal con fecha 21 veintiuno de julio de 2016 dos mil dieciséis.

En este mismo orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete y toda vez que al haber transcurrido en demasía el termino otorgado para presentar los alegatos que el presunto responsable considerara pertinentes, sin que a esa fecha lo haya realizado, se tiene a la **C. Elizabeth González González**, por perdido ese derecho, ordenándose cerrar el periodo de Alegatos y turnando la totalidad de los autos al PLENO del Instituto a efecto de que emita la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 120, 123, 125 y 126 del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.-** En virtud de lo antes expuesto y al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio y;

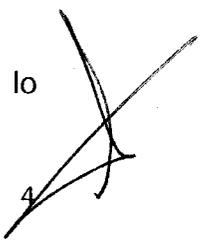
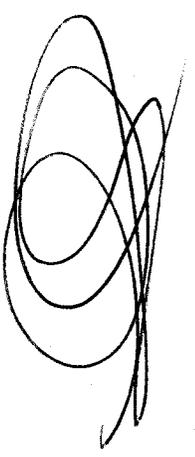
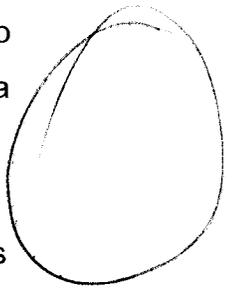
#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.- Competencia.** El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado.** De conformidad con lo

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México \* Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracciones XII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene debidamente reconocido el carácter de la **C. Elizabeth González González, entonces Titular del Sujeto Obligado Instituto Municipal Yahualicense**, virtud a que en ésta recayó la obligación de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

**TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba.** Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versa únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir la **C. Elizabeth González González, entonces Titular del Sujeto Obligado Instituto Municipal Yahualicense**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracción VIII y 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En efecto, la **C. Elizabeth González González, entonces Titular del Sujeto Obligado Instituto de la Mujer Yahualicense**, compareció a rendir el informe requerido por el acuerdo de fecha 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince.

Asimismo, se hizo constar en las actuaciones que integran la totalidad del presente causa administrativa, que el presunto responsable no realizó manifestación alguna en vía de alegatos en relación con el Procedimiento de Responsabilidad en cita, seguido en su contra.

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrada en vigor el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, la cual dispone en su artículo 25, apartado 1, fracción VIII, lo siguiente:

*"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a VII...*

*VIII. Implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información..."*

En este orden de ideas, es importante indicar que el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en razón de la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo general de fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, aprobó requerir a todos los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo, se adhirieran al sistema electrónico denominado "INFOMEX" o en su defecto implementaran un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor de lo previsto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; sistema electrónico que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV, del apartado 1, del artículo 35, del Ordenamiento Legal antes invocado, debe ser previamente validado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Por otro lado, cabe señalar que mediante convenios de colaboración suscritos con el Instituto Federal de Acceso a la Información y el Gobierno del Estado de Jalisco, los días 12 doce de marzo y 06 seis de noviembre del año 2007 dos mil siete, inició la aplicación del sistema "INFOMEX" para la recepción y trámite en vía electrónica de las solicitudes de información formuladas por particulares ante sujetos obligados en el Estado de Jalisco, correspondiendo al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la administración y operación de dicho sistema.

En consecuencia, es que en cumplimiento a lo dispuesto tanto por la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y

sus Municipios en vigor, es que se acordó requerir a los sujetos obligados adherirse al sistema electrónico denominado "INFOMEX" o para que, en su caso, implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

En este orden de ideas, el numeral 119, apartado 1, establece los supuestos en que los titulares de los sujetos obligados incurren en infracciones administrativas, señalando en su fracción V:

**"Artículo 119. Infracciones - Titulares de sujetos obligados.**

**1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:**  
I a IV...

**V. No implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, conforme a la Ley..."**

Luego, mediante acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, ordenó la instauración de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en contra de los sujetos obligados que no implementaron en la temporalidad acordada (*90 noventa días hábiles*), un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, o en su caso se adhirieran al sistema electrónico denominado "INFOMEX", de acuerdo a lo establecido por el referido artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; entre ellos el sujeto obligado Instituto Municipal de la Mujer Yahualicense.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que, si bien es cierto, la presunta responsable en la presente causa administrativa no cumple con la obligación impuesta a todos y cada uno de los sujetos obligados de realizar la adhesión al sistema INFOMEX y no existe una solicitud de incorporación o bien de validación de un sistema propio, no menos cierto es que con las documentales que adjunta a su informe, mismas que fueron admitidas y desahogadas en su totalidad, por este Órgano Garante, se acredita con estas que al momento de exigírsele la obligación ya referida a la presunta responsable, está ya no formaba parte de la plantilla laboral del mismo sujeto obligado, toda vez que la misma fue despedida de su cargo desde el mes de julio del año 2012 dos mil doce, por lo que se estima que la presunta responsable cuando fue titular del sujeto obligado en mención no

incurrió en la infracción prevista por la fracción V, apartado 1, del artículo 119, consistente en no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica conforme a la Ley, por lo que no se actualizó lo dispuesto por el numeral 25, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente.

En esa tesitura, es evidente que la conducta desplegada por la **C. Elizabeth González González, entonces Titular del Sujeto Obligado Instituto Municipal de la Mujer Yahualicense**, no encuadra en la hipótesis prevista por el numeral 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo acreedor en consecuencia de la sanción prevista por el arábigo 123, apartado 1 fracción I, inciso a) del Ordenamiento legal antes invocado, el cual dispone:

*“...Artículo 123. Infracciones – Sanciones.*

*1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionara de la siguiente forma:*

*I. Multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:*

*a). El artículo 119 párrafo 1 fracciones V a VIII...”*

Por último, con la conducta de la **C. Elizabeth González González, entonces Titular del Sujeto Obligado Instituto Municipal de la Mujer Yahualicense**, además de no incumplir con las obligaciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, no se encuentra tampoco violentando lo consagrado por la constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción IX, del artículo 15, que dispone:

*“...Artículo 15,. Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:*

*I a VIII...*

*IX.- Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia...”*

Como se observa de lo anterior y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, la **C. Elizabeth González González, entonces Titular del Sujeto Obligado Instituto Municipal de la Mujer Yahualicense**, nunca manifestó el interés de incorporarse al sistema INFOMEX, dado que la misma ya no era la Titular de dicho sujeto obligado, por lo que no recaía en ella la obligación de incorporación mencionada, por lo que no incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues al no implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado I, fracción VIII, en consecuencia de lo anterior se señala que no se configura la infracción administrativa estipulada por el numeral 119 apartado 1 fracción V, por lo que derivado de ello no se hace acreedora a la sanción que refiere el artículo 123, apartado 1 fracción I, inciso a), todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción aplicable no se toma en consideración, el acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema INFOMEX, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, en el cual se determinó tomar como única consideración para efectos de imponer la sanción, el tiempo que haya transcurrido desde el vencimiento (13 trece de Enero de 2015 Dos mil quince), otorgado por el propio Pleno del Instituto, hasta el cumplimiento de la obligación por parte del titular del sujeto obligado.

Esto es, la sanción a imponer a los titulares de los sujetos obligados por el incumplimiento hecho alusión, se graduó en diez periodos, siendo el primero de ellos el término correspondiente del 14 catorce al 31 treinta y uno de enero del año 2015 dos mil quince, cuya multa correspondería a 10 diez días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, aumentando 10 diez días

de salario por cada periodo de incumplimiento que transcurra; siendo el último periodo el término que corresponde del 01 primero de junio hasta el momento en que el titular del sujeto obligado cumpla con la obligación y se haría acreedor a una multa equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara.

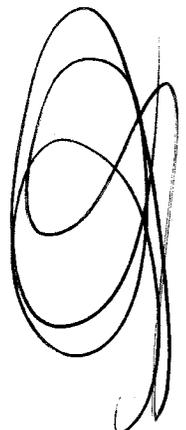
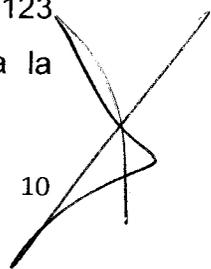
Para una mejor apreciación se procede a transcribir el tabulador aprobado en el resolutivo primero del acuerdo en mención, a saber:

Tabulador de multas a imponer a los Titulares de los Sujetos Obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

Periodo de Incumplimiento	Días transcurridos Año 2015	Salario mínimos
1	Del 14 al 31 de enero.	10
2	Del 1 al 15 de febrero.	20
3	Del 16 al 28 de febrero.	30
4	Del 1 al 15 de marzo.	40
5	Del 16 al 31 de marzo.	50
6	Del 1 al 15 de abril.	60
7	Del 16 al 30 de abril.	70
8	Del 1 al 15 de mayo.	80
9	Del 16 al 31 de mayo.	90
10	Del 1 de junio al cumplimiento de la obligación por parte del Titular del Sujeto Obligado.	100



Bajo esta tesis, al tomar en consideración que la presunto responsable **C. Elizabeth González González, entonces Titular del Sujeto Obligado Instituto de la Mujer Yahualicense**, no cumplió con su obligación de adherirse al sistema INFOMEX, o bien implementar un sistema de recepción de solicitudes de información y de conformidad al acuerdo general del pleno de fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce y al tenor de lo dispuesto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, por ya no laborar para tal sujeto obligado, por lo que lo procedente es No Sancionar a la **C. Elizabeth González González, entonces Titular del Sujeto Obligado Instituto de la Mujer Yahualicense**, en términos de lo dispuesto por el artículo 123 apartado 1, fracción I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, en relación con el acuerdo general del pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema "INFOMEX", de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 y publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, resulta procedente no sancionar y no se sanciona a la **C. Elizabeth González González, entonces Titular del Sujeto Obligado Instituto Municipal de la Mujer Yahualicense.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco, se;

#### RESUELVE:

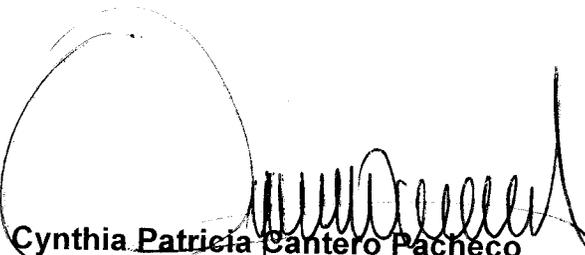
**PRIMERO.-** No se **SANCIONA** a la **C. Elizabeth González González, entonces Titular del Sujeto Obligado Instituto Municipal de la Mujer Yahualicense**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud de la información de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado, por encontrarse previamente concentrado con su Secretaria.

**SEGUNDO.-** Hágase saber a la **C. Elizabeth González González**, entonces Titular del Sujeto Obligado Instituto de la Mujer Yahualicense, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

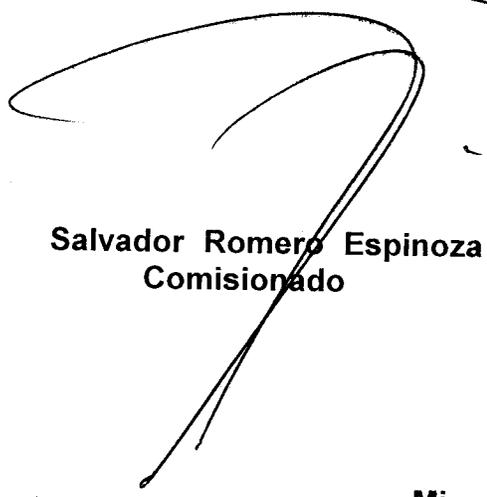
**TERCERO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente o por cualquier medio establecido por la ley, a la **C. Elizabeth González González**, entonces Titular del Sujeto Obligado Instituto Municipal de la Mujer Yahualicense, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

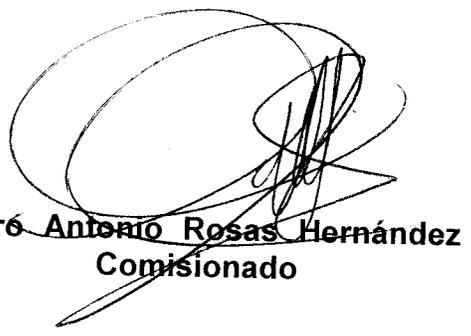
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



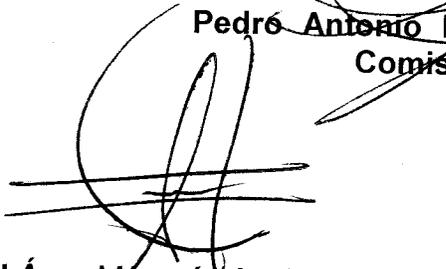
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinoza**  
Comisionado



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo